posición un anidogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberún ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respecilivas

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaría serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

trana certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga.

la franquicia arencelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-niuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º So otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, soli-

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reinam los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto

tencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposicion que se concede

9° La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Modrid, a de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «Inter Fruit España, S. A.», el regimon de reposición con franquicia aruncelaria para la importación de jugo concentrado de pomelo y naranja sin adición de azúcar por exportaciones, previa-mente realizadas, de jugo natural de pomelo y jugo concentrado de narunja sin adición de azucar.

Dimo. Sr.: Cumplidos los trámitos reglamentarios en el expadiente promovido por la instancia de la Empresa Inter Fruit España. S. A., solicitando el régimen de reposición para la importación de jugo concentrado de pomelo y naranja sin adición de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugo natural de pomelo y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar ción de azúcar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Conceder a la firma «Inter Fruit España, S. domicilio en carretera Murcia-Valencia, kilómetro 1843. Oliva (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia grancelaria de jugo concentrado de pomelo sin adición de azúcar desde 40° Brix hasta 60° Brix y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar de 65° Brix (F. A. 20.07). empleados en la fabricación de jugo natural de pomelo sin adición de azúcar de 11º Brix y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar de 80º Brix (P. A. 20.07), previamente exportados.
  - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de zumo de pomelo, sin adición de azucar, de 11º Brix, exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos de zumo do pomelo sin adición de azúcar de 11º

Dado que la mercancía a reponer puede contraerse a zumos concentrados de pomelo de 40° a 60° Brix, el beneficiario queda-rá obligado a declarar el exacto grado Brix del zumo a im-portar, al momento de solicitar las licencias de importación. La cantidad a datar en cuenta será la resultante de dividir el número de kilogramos a importar por el módulo resultante de dividir once por la cifra de grados Brix consignados en la licencia.

Por cada cien kilogramos de zumos concentrados de naran-sin adición de azucar, de 65º Brix, exportados, podran inporturse cincuenta kilogramos de zumos concentrados de na-ranja, sin adición de azúcar, de 65° Brix.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en teda la documentación nocesaria para el despucho, que el solicitante se acoge al régimen

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aqueltos cuya meneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos. Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

tranjero. 5,° L

Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante

oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las selicitudes de importación deberán constar la focha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-

ga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones cealizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

plimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletía Oficial del Estado», debiendo el intercado solicitar, en su caso, la prórroza con un mes de antelación a la fecha de caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán tum bién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos provistos en la noma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1933 («Boletín Oficial del Estado» del 10. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comen zará a centarse desde la fecha do publicación de esta Orden en el «Botetín Oficial del Estado».

7.º La concesión cáducará de modo autemático si en el tér-

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna

exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar los normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Nemesio Fernández Caesta.

Rmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se inclu-ye a «Comuna, S. A.», en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del re-gimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto número 741/1968.

Timo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su de mandalión de formación de forma régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importa-ción de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Comuna, S. A.»,